Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia de Secretaría se ordenó a la representación letrada de la aseguradora —citada en garantía— que corriera traslado al demandado del recurso extraordinario de fs. 326/346 y que pusiera en su conocimiento la resolución que lo concedió (fs. 360). A tal fin, debía practicar la notificación ley 22.172 en su domicilio real.

2°) Que al no haber cumplido con dicha carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia con fecha 28 de mayo de 2013 (fs. 376), decisión que motivó la interposición del recurso de revocatoria de fs. 383/383 vta.

3°) Que la recurrente manifiesta que no existió inactividad de su parte, pues el 1° de febrero de 2013 selló la cédula correspondiente en la Mesa de Entradas de este Tribunal (fs. 374 vta.), cédula que le fue devuelta por el oficial notificador el 7 de marzo del mismo año con resultado negativo, según surge del respectivo informe que acompaña y solicita que se ordene una nueva notificación.

4°) Que los argumentos de la parte no alcanzan para revocar lo resuelto pues debió haber invocado y acreditado dichas circunstancias en tiempo y forma y no lo hizo, omisión que pone de manifiesto su falta de interés en mantener viva la instancia extraordinaria.

5°) Que, por lo demás, el escrito presentado por la apelante el 23 de mayo del corriente año, mediante el cual solicitó que se resolviera el remedio federal interpuesto, carece de entidad para interrumpir el plazo de caducidad pues debía cumplir previamente con la carga referida a la notificación a los fines de continuar con el trámite de la causa, sin que tengan efecto interruptivo las actuaciones que son inoficiosas o que no se corresponden con el estado del proceso.

Por ello, se desestima el pedido de reposición de fs. 383/383 vta. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de reposición deducido por la **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por el Dr. **Gustavo Guillermo Secchi.**